

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-6681/71.
Origen de la línea: Cable subterráneo entre EE. TT. 2046 y 387.
Final de la misma: E. T. «Edificaciones Berca».
Término municipal a que afecta: Barcelona, calle Honduras.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,025 subterráneo.
Conductor: Aluminio; 2 (3 x 80) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 160 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de abril de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Arturo Arnal Guasp.—6.909-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-6681/71.
Origen de la línea: Cable existente entre EE. TT. 1328 y 307.
Final de la misma: E. T. «J. Tollá, S. A.», calle Vergara.
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,035 subterráneo.
Conductor: Aluminio; 2 (3 x 80) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de abril de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Arturo Arnal Guasp.—6.899-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra hace saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.090. «Tres Amigos». Manganeso. 66. Nigrun.
2.101. «Teresa». Feldespato. 20. Pontevedra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente

al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13,30 horas en esta Delegación Provincial.

Pontevedra, 27 de abril de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Gonzalo Treilles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de lingote y chatarra de aluminio para la fabricación de distintos semielaborados de aluminio, con destino a la exportación, derogándose las Ordenes de 27 de abril de 1956 y 2 de junio de 1958.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la fabricación de distintos semielaborados de aluminio con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, General Sanjurjo, números 2-4, el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio (P. A. 76.01.A) y chatarra de aluminio (P. A. 76.01.B), a utilizar en la fabricación de tochos de aleación de aluminio (P. A. 76.01.A), varilla de aluminio (P. A. 76.02), cables de aluminio (P. A. 76.12), perfiles de extrusión de aluminio (P. A. 76.02) y planchas laminadas de aluminio (P. A. 76.03), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenidos en los tochos de aluminio aleado que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

— Ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kilogramos) de lingote de aluminio sin alear, o, alternativamente, ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos (106,380 kilogramos) de chatarra de aluminio aleado. Se consideran mermas el 5 por 100 del lingote de aluminio sin alear y el 6 por 100 de la chatarra de aluminio aleado a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenidos en las varillas, alambres o cables, perfiles de extrusión y planchas laminadas exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

— Ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos (106,380 kilogramos) de aluminio en lingote. Se consideran mermas el 2 por 100 de la cantidad de aluminio en lingote a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 de dicha cantidad, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», sitos en Valladolid, Avilés y Alicante.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 600 toneladas para la chatarra y 6.500 toneladas para el lingote, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la aduana matriz de Alicante.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de importación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.